

7.587

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Declárase Zona de Emergencia Agropecuaria por el término de un año, a partir del 1 de diciembre de 2003, en los departamentos Arauco, San Blas de Los Sauces y Castro Barros.-

ARTICULO 2°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a eximir de impuestos que gravan la actividad agropecuaria a los productores cuyos predios están ubicados en los departamentos Arauco, San Blas de Los Sauces y Castro Barros, por igual período al establecido en el Artículo 1° de la presente Ley.-

ARTICULO 3°.- Facúltase a la Función Ejecutiva para que, a través del Ministerio de Producción y Turismo, gestione la aplicación de la Ley Nacional de Emergencia Agropecuaria N° 22.913 para los departamentos mencionados en el Artículo 1° de la presente Ley.-

ARTICULO 4°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a gestionar ante el Nuevo Banco de la Provincia de La Rioja y el Banco de la Nación Argentina una línea de créditos especiales, destinados a los productores comprendidos en la Zona de Emergencia Agropecuaria, determinada en el Artículo 1° de la presente Ley.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 118° Período Legislativo, a veinte días del mes de noviembre del año dos mil tres. Proyecto presentado por los diputados **BIENVENIDO TRISTAN MARTINEZ, SERGIO GUILLERMO CASAS Y ROBERTO MIGUEL MEYER.-**

L E Y N° 7.587.-

FIRMADO:

**ROLANDO ROCIER BUSTO – VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

EDUARDO RAUL ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO